

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 196

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, en el artículo 35, determina: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...)Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el*

órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que, el artículo 59 del Estatuto antes citado, establece: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Antonio Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, ratificado en sus funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 02, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05, de 31 de mayo de 2013;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en el Título I De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, establece: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ7-2016-2178-M, de 22 de abril de 2016, la Abogada Ruth Elizabeth Villamar, Directora Zonal 7 de Asesoría Jurídica, recomienda solicitar al señor Ministro, una delegación expresa a favor del Ingeniero Ernesto Vladimir Castro Jaramillo, Director Provincial Agropecuario de El Oro, para que proceda a la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DISTRITAL Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL ZONAL 7 DE AGROCALIDAD Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA”;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ7-2016-2247-M, de 28 de abril de 2016, el Licenciado Wilson Gonzalez Gonzalez, Coordinador Zonal 7, solicitó delegar al Ingeniero Ernesto Vladimir Castro Jaramillo, Director Provincial Agropecuario de El Oro, para que suscriba el “CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DISTRITAL Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL ZONA 7 DE AGROCALIDAD Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA”; y,

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



ACUERDA:

Artículo 1. Delegar al Ingeniero Ernesto Vladimir Castro Jaramillo, Director Provincial Agropecuario de El Oro, o quien haga sus veces, para que bajo su responsabilidad y a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba el "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DISTRITAL Y ARTICULACIÓN TERRITORIAL ZONAL 7 DE AGROCALIDAD Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA".

Artículo 2. El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

Artículo 3. De la ejecución de la presente delegación, encárguese a la Coordinación Zonal 7.

Artículo 4. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

05 SEP 2016



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

